DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

**MAGISTERIO** 

**SECRETARÍA:** Sincelejo, diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandada presento recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

## **KARENT ARRIETA PÉREZ SECRETARIA**



## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2014-00157-00 **ACTOR: MARIA GALVIS RIOS** DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

## 1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, donde se da informe de la presentación de un recurso de apelación en contra la sentencia de primera instancia proferida el día 27 de abril de 2015, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia (fls.95-99), interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, se entra a resolver sobre la concesión o no del recurso interpuesto.

MAGISTERIO

El día 27 de abril de 2015 este despacho profirió sentencia de primera

instancia en el que resolvió conceder parcialmente las suplicas de la demanda;

dicho pronunciamiento fue notificado a las partes mediante correo electrónico

el día 29 de abril de 2015; el apoderado de la parte demandada mediante

escrito de fecha 11 de mayo de 2015, presentó recurso de apelación contra el

fallo referido, solicitando que este sea revocado.

2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 243 del C.P.A.C.A: "son apelables las sentencias de

primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)".

Así mismo el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto: "(...)

cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el

mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar

a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la

concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el

apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso (...)"

En el caso Sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia

proferida por este despacho es de fecha 27 de abril de 2015, fue notificada a

las partes a través de correo electrónico el 29 de abril de 2015; el apoderado

de la parte demandada mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2015,

presenta de manera oportuna el escrito de impugnación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando

que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación, antes de

conceder el recurso, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE** 

2

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE Nº 70001-33-33-008-2014-00157-00

**ACTOR: MARIA GALVIS RIOS** 

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

**1. PRIMERO:** Ordénese la práctica de una audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, el día 05 de junio de 2015, a partir de las 3:00 P.M.

Conforme a lo expresado en la parte motiva.

2. SEGUNDO: Cítese a las partes en este proceso, para que asistan a dicha

diligencia; Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el

recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA JUEZ

3

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO EXPEDIENTE Nº 70001-33-33-008-2014-00157-00 ACTOR: MARIA GALVIS RIOS DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

p.v.b